



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR LEONARDO ALBERTO MARTINEZ VILLALBA CONTRA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2020-00153-00.

Visto el informe secretarial que antecede y que se encuentra anexo en el expediente digital procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de las contestaciones de las demandas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba**, y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Pues bien, con base a lo anterior se tiene que la demandada en este proceso, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, en su escrito de contestación de demanda, responde solamente a 14 hechos, siendo los hechos del escrito de subsanación de demanda (15), por tanto, deberá la demandada subsanar su contestación pronunciándose a cada uno de los hechos expuestos por la parte demandante como lo dispone el artículo en mención.

En ese mismo sentido, la demandada en el acápite de “medios de prueba”, indica “sírvasse tener como prueba copia digitalizada del dictamen N° 112622903-5710 de fecha 24/04/2020 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, correspondiente al caso del señor Leonardo Alberto Martínez. Pues bien, una vez revisados los documentos anexados a la contestación el Despacho no encuentra dicho documento, por tanto, deberá ser aportado con la subsanación.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA;

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.
2. Reconózcase personería para actuar a la Dra. **DIANA NELLY GUZMAN LARA**, como apoderada judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, de conformidad con la escritura de poder N° 0585 aportada con la contestación de demanda.
3. Inadmítase la contestación de la demanda por parte de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
4. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.
5. Reconózcase personería al Dr. **ALAN JOSE JIMENEZ URBINA**, como apoderado judicial de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**, de conformidad con el poder conferido por el Doctor CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA, representante legal de la accionada.

NOTIFIQUESE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

